



15 OCT 2019

12:30

37039

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1** - Incorporase a la Ley Orgánica de los Tribunales. Número 10.160 y sus modificatorias en Libro Quinto. el Capítulo IV, disposiciones comunes para Abogados y Procuradores, que quedará de la siguiente manera:

LIBRO QUINTO

PROFESIONALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA TITULO I

Colegios de abogados y procuradores

CAPITULO IV

Disposiciones comunes para Abogados y Procuradores

Licencias

Abogados y Procuradores

Artículo 323 bisº: El presente será aplicable a todos los abogados y procuradores que cumplan sus funciones en causas judiciales radicadas ante la justicia ordinaria de la Provincia de Santa Fe. Será autoridad de aplicación el Colegio Profesional que tenga a su cargo el control de la matrícula correspondiente.

Artículo 323 terº: Los profesionales matriculados podrán hacer uso en los juicios en que actúen, en forma continua o alterna, de una licencia no superior a quince (15) días hábiles por año calendario, por las causales de enfermedad o accidente inhabilitante o por la muerte del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos. Las Mujeres además gozarán de este beneficio en caso de maternidad, pudiendo hacer uso de quince (15) días de licencia durante el tiempo que dure el embarazo y hasta quince (15) días hábiles después del parto. Podrá optar asimismo por acumular los treinta (30) días hábiles posteriores al parto.

Artículo 323 quater º. El matriculado deberá solicitar la licencia a su colegio profesional por lo menos con tres días hábiles de anticipación, con



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

indicación del tiempo requerido y adjuntando la documentación justificativa de la solicitud. En el supuesto de accidente, la solicitud deberá efectuarse dentro de las 72 horas de ocurrido. En caso de Imposibilidad personal, el pedido puede ser efectuado por el cónyuge ó conviviente o pariente dentro del cuarto grado o la parte representada, si esta fuera procedente se suspenderá en forma inmediata la matrícula del profesional por el mismo plazo y comunicará su otorgamiento dentro de las 48 horas a la Corte Suprema de Justicia para el conocimiento de todos los tribunales de la Provincia de Santa Fe y de la oficina de notificaciones. La comunicación deberá contener nombre y el número de matrícula del abogado o procurador beneficiario y los días por los que se le ha otorgado, con expresa indicación del inicio de la misma. El Secretario de cada Tribunal deberá hacer constar tal circunstancia en un libro de licencias que se llevará al efecto y en el libro de notificaciones a la oficina.

Artículo 323 quinquies°. Las notificaciones que se efectúen al profesional mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia. No se fijarán audiencias en las que deba participar el beneficiario mientras dure la licencia. Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia se suspenderán durante el término de la licencia y continuarán corriendo al vencimiento de la misma sin notificación ni trámite alguno. Durante los días de licencia, el profesional no podrá firmar escritos ni realizar ninguna actuación judicial.

**ARTÍCULO 2°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en El término de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 3°** - Comuníquese.



Dra. Cesira Arcando  
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente, las profesiones liberales de abogados y procuradores están actualmente sin regulación sobre un régimen de licencias. Esto hace que hoy esa franja numerosa de trabajadores y trabajadoras del derecho y auxiliares de justicia no tengan garantizado un acceso como el que aquí se busca ordenar.

Entendemos que su Incorporación a la Ley Orgánica de los Tribunales generará en los profesionales colegiados de la provincia, en un mayor acompañamiento que hoy carecen.

Las licencias aquí reguladas son por casos de enfermedad, Inhabilidad o nacimiento de un hijo. Motivos más que suficientes para poder dar este beneficio.

Entendemos que los Colegios son los que matriculan y regulan la actividad de sus colegiados, por lo que es a ellos que debe recurrirse y solicitarlo, debiendo los mismos comunicarlo a la Corte Suprema de Justicia provincial.

  
Dra. Cesira Arcando  
Diputada Provincial